



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública

Proyecto de Ley **“QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 183 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”**

PROYECTO DE LEY H. CAMARA DE DIPUTADOS.	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.
Artículo 1º.- El Poder Legislativo será Ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de Senadores y otra de Diputados. El Presidente de la Honorable Cámara de Senadores es el Presidente del Congreso y el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados es el Vicepresidente del Congreso.	Artículo 1º.- El Poder Legislativo será ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de senadores y otra de diputados, conforme al artículo 182 de la Constitución.
Artículo 2º.- Establécese que las reuniones del Congreso serán presididas por el Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y en ausencia del mismo lo presidirá el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados cumpliendo con su función de Vicepresidente del Congreso.	Artículo 2º.- El Presidente de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados presidirán las reuniones del Congreso en carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, conforme al artículo 183 última parte de la Constitución.
Artículo 3º.- En casos de ausencias del Presidente del Congreso a reuniones que deba presidirla, lo sustituirá el Vicepresidente del Congreso en todos los eventos, que la Constitución Nacional o las leyes vigentes dispongan, ya sea para la instalación de Comisiones Bicamerales o reuniones de carácter protocolar.	Testar
Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Artículo 3º.- IDEM